

7

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 10

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	FEBRERO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EDUCACION INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6).

Que el alcalde del Municipio de Chía tiene la facultad de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional.

Que en el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución política, corresponde al alcalde *"dirigir la acción del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*. Que conforme lo prevé la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que, sumado a lo anterior, entendiendo que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución , se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, a su vez, el artículo 67 de la Constitución Política establece que: *"La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La Educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos"*. Y el artículo 399 Ibidem hace referencia sobre la estructuración de los planes de desarrollo para orientar la gestión en los tres niveles del gobierno: Nacional, Departamental y Municipal, determinando que el contenido de los planes y la necesidad de la concertación para su formulación, le asigna el propósito al plan de desarrollo en las entidades territoriales de asegurar, entre otras, el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y/o por la Ley. En consecuencia, dos componentes principales deben integrarse en los planes de las entidades territoriales: una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta que, en materia de educación como eje dentro del plan de desarrollo, se requiere a nivel educativo, el acompañamiento y fortalecimiento de las prácticas pedagógicas y que todas las partes involucradas (estudiantes, maestros, padres, madres y/ o cuidadores) en este proceso se conviertan en sujetos activos de su propio aprendizaje.

Que el artículo 47 de la Carta Política prescribe que *"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*, y en el artículo 68 señala que *"La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado"*.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Que en razón a lo anterior, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Que el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la primacía de los derechos de los niños y las niñas sobre los derechos de los demás, y el artículo 36 establece que todo niño, niña o adolescente que presente algún tipo de discapacidad tendrá derecho a la educación gratuita.

Que la Ley 1618 de 2013, *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Que el artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar (...) el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

Que la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, igualmente ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación <<segregada>> o <<integrada>> a una educación inclusiva que <<(…) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos>>, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que <<la enseñanza se adapte a los estudiantes y no éstos a la enseñanza>>, según lo indicado a la normatividad vigente.

Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación en su título III, capítulo I, artículos 46 al 48, regula la atención educativa de las personas con limitaciones de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional como parte del servicio público educativo. Así mismo, el Decreto 2082 de 1996, Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, así como el reglamentario de la Ley 115 de 1994 en su artículo 12, establece que los departamentos, distritos y municipios organizarán en su respectiva jurisdicción, un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, el cual hará parte del plan de desarrollo educativo territorial.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del niño, encontramos que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se entiende la discapacidad como aquellas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir la participación plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Para lograr este cometido, según la Convención, es necesario que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones en que accede cualquier persona; que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales y de brindar los apoyos que requiera la persona con discapacidad para que ésta pueda gozar efectivamente del derecho a la educación.

El Artículo 8° del Decreto 366 de 2009 en Colombia establece que las instituciones educativas deben brindar atención especial a los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales. Esto implica adaptar y enriquecer los planes de estudio para satisfacer sus necesidades particulares. El Ministerio de Educación Nacional proporciona orientaciones pedagógicas para guiar este proceso, así mismo, en la Ley 115 de 1994, establece los principios y fines de la educación colombiana, y reconoce el derecho de todas las personas a una educación de calidad, incluyendo a aquellos con capacidades o talentos excepcionales, y el Decreto 2082 de 1996, reglamenta aspectos relacionados con la educación especial y la atención a estudiantes con limitaciones o capacidades excepcionales.

Que el Decreto 1470 de 2013 beneficia a la población menor de 18 años matriculada en preescolar, básica y media, que se encuentre en Instituciones Prestadoras de Salud o aulas hospitalarias públicas o privadas, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1388 de 2010. Define el Apoyo Académico Especial como una estrategia educativa para asegurar el ingreso o la continuidad en el sistema educativo de estos menores. Este apoyo se destina a aquellos que, debido a exámenes diagnósticos, procedimientos especializados por sospecha de cáncer, tratamiento o consecuencias de la enfermedad, no pueden asistir regularmente a sus instituciones educativas

De igual manera el Decreto 1421 de 2017, en su Artículo 2.3.3.5.2.2.2. establece las líneas de inversión de los recursos por parte las entidades territoriales certificadas en educación y que deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes en condición de discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana -Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones

Que según las consideraciones descritas por el Decreto 1421 de 2017 se establece la atención educativa a la población con discapacidad, en los aspectos de acceso, permanencia y calidad, para que los estudiantes en condición de discapacidad, trastornos para el aprendizaje capacidades y/o talentos excepcionales se puedan movilizar por la educación desde preescolar hasta educación superior y presenta la ruta para eliminar paso a paso las barreras existentes para que los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, ingresen con equidad a la educación y se promueva su desarrollo humano, aprendizaje y participación activa en todos los contextos educativos.

Que la Ley 2216 de 2022, “por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”, promueve que se debe dar una educación inclusiva efectiva para el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación superior en las instituciones públicas y privadas del país, en el cual también se define que los trastornos específicos de aprendizaje son aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven.

A partir de este momento, teniendo en cuenta la normativa anteriormente mencionada y para facilitar la redacción nos referiremos a los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales, como población objeto de la estrategia de educación inclusiva.

En el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” 2022-2026, expedido por la Ley 2294 de 2023, tiene como objetivo. “El plan nacional de accesibilidad para personas con discapacidad”. Y en materia educativa, señala que deberá brindar accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes en condición de discapacidad en medios, modos y formatos accesibles y accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.

Siendo así que para la Secretaría de Educación es indispensable contar con los servicios de la presente contratación con el fin de dar alcance al proyecto de Fortalecimiento de la CALIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y DIVERSIDAD EN LA EDUCACIÓN DE CHÍA, Y consigo dar avance a la META PRODUCTO 176. MANTENER LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INCLUSIVA AL 100% DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y POR CONSIGUIENTE AL ACUERDO 219 DE 2024, PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, todo lo anterior en aras de propender en dar avance al plan de acción y consigo suplir la necesidad y permitir que en las IEO del Municipio de Chía se propenda por dar alcance a los programas de educación inclusiva que le aportara a muchos estudiantes y jóvenes del Municipio en su aprendizaje.

Frente a todo lo anterior es menester resaltar que los procesos de transformación educativa son clave de educación inclusiva y tras el cumplimiento de la "META 176. MANTENER LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INCLUSIVA AL 100% DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.." del Plan de Gobierno Municipal y a su vez armonizada con la Agenda 2030, bajo la premisa de "no dejar a nadie atrás", surge la necesidad imperante de acompañar a los docentes de aula y directivos docentes en los procesos de mejora a nivel de políticas, prácticas y cultura institucional, aspectos fundamentales en el marco de la educación inclusiva, así mismo desde la perspectiva planteada en los acuerdos de la UNESCO, acerca de la inclusión y equidad para todas y todos los estudiantes matriculados, para el caso, en las instituciones educativas del municipio y en particular en aquellas que registran una matrícula de estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales, así como aquellos que requieren apoyo académico especial, que de aquí en adelante se mencionara como la población objeto de la estrategia de educación inclusiva, quienes están focalizados en la base de registros de matrículas - SIMAT.

Así las cosas, la educación inclusiva comprende necesariamente un cambio de perspectiva en los procesos pedagógicos; supone un desafío para atender a las necesidades diversas desde las Instituciones educativas alejándose paulatinamente del enfoque clínico usado para el diagnóstico de los usuarios, que debe considerar la intervención a partir de las acciones de un equipo de educación inclusiva, donde se puedan establecer acciones coordinadas para la reducción de barreras en el aprendizaje y el goce efectivo de las prácticas educativas de los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales de las Instituciones Educativas Oficiales.

Consecuentemente, la Secretaría de Educación de Chía, registra y reconoce a la población objeto de la estrategia de educación inclusiva de las Instituciones educativas oficiales del Municipio de Chía, inscritos en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT, con el fin de establecer la necesidad del servicio educativo para la coordinación, seguimiento y supervisión de acciones pedagógicas y formativas que permitan brindar a los estudiantes un servicio educativo de calidad que propenda por la reducción de barreras del aprendizaje.

Según la información anterior, la Secretaría de Educación Municipal tiene la responsabilidad de implementar políticas, prácticas y culturas que garanticen una educación inclusiva y de calidad. Esto incluye la coordinación, estructuración de procesos, seguimiento y soporte a la estrategia de educación inclusiva, especialmente en la atención educativa a población de estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales

La implementación de una estrategia formal de educación inclusiva en el municipio de Chía es esencial para mejorar la calidad educativa y asegurar el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales. Al adoptar un enfoque inclusivo, no solo se garantiza que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, tengan acceso a una educación de calidad, sino que también se promueve un entorno de aprendizaje equitativo y respetuoso. Además, los beneficios de una educación inclusiva se extienden a docentes, padres de familia y estudiantes. El acompañamiento continuo para los docentes en estrategias de educación inclusiva les permite desarrollar habilidades y conocimientos necesarios para atender la diversidad en el aula, mejorando así la calidad de la enseñanza. Por otro lado, las orientaciones y el acompañamiento a los padres de familia son cruciales para que puedan apoyar adecuadamente el proceso educativo de sus hijos, creando un entorno de colaboración y de comprensión mutua.

En este sentido se requiere prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos públicos y privados del municipio de Chía, en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes matriculados y ofrecerles apoyos requeridos, en especial en la consolidación de los PIAR en los PMI; la creación, conservación y evolución de las historias escolares de los estudiantes en condición de discapacidad, trastornos para el aprendizaje y talento y capacidades excepcionales; la revisión de los manuales de convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategias de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los /las estudiantes, así mismo se requiere realizar actividades de planeación, seguimiento, implementación, validación y monitoreo de la estrategia de educación inclusiva y de los procesos articulados con las instituciones educativas oficiales y privadas sobre las políticas, prácticas y cultura necesarias para favorecer la atención de estudiantes de especial protección constitucional.

Finalmente, la atención personalizada y adaptada a las necesidades de los estudiantes es un componente clave de la educación inclusiva. Esta atención promueve el desarrollo integral de los estudiantes y asegura que cada uno reciba el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial, beneficiando a toda la comunidad educativa.

En el municipio de Chía, la población escolar con discapacidad asciende a más de 276 estudiantes, 79 con trastornos para el aprendizaje, 137 con capacidades y talentos excepcionales, 96 estudiantes con apoyo académico especial, para un total de 588 estudiantes de instituciones educativas oficiales, registrados en el sistema de matrículas, con condiciones que afectan las trayectorias educativas, y la vulneración de sus derechos en términos de acceso y permanencia en el sistema escolar. En el año 2024, la cifra de estudiantes en las instituciones educativas de Chía es así:

Población	Cantidad
Estudiantes con Discapacidad	276
Estudiantes con trastornos para el aprendizaje	79
Estudiantes con Talentos y Capacidades Excepcionales	137
Estudiantes con apoyo académico especial	96
	588

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	6 de 10

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Desarrollar un plan de trabajo mensual detallado, especificando las actividades a realizar en cada institución educativa. Este plan debe ser aprobado por el directivo docente y la Secretaría de Educación. Cada mes, se debe presentar un informe detallado sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en cada institución educativa oficial asignada.
2. Apoyar en la creación y ejecución de jornadas de formación dirigida a los docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas del municipio, en aspectos relacionados con el proceso de inclusión educativa y social de los estudiantes discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales.
3. Realizar asistencia técnica y pedagógica a los docentes de grado y de área, en relación con la aplicación de las valoraciones pedagógicas, planes individuales de ajustes razonables, informes anuales de competencias, así como apoyarlos en la formulación y desarrollo de estrategias para garantizar la acogida, la permanencia, la evaluación y la promoción de todos los estudiantes discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales de las instituciones educativas oficiales.
4. Realizar el proceso de caracterización pedagógica, estudio de caso y seguimiento de los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales, así como la implementación de los diferentes ajustes razonables.
5. Orientar de manera individual o grupal a los docentes de aula, directivos docentes y orientadores en el abordaje de la población con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales de las instituciones educativas para favorecer la acogida, permanencia, evaluación y promoción de los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales.
6. Realizar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos del municipio de Chía, en lo relacionado con el ajuste a las diversas áreas de la gestión escolar, para favorecer una adecuada atención a los estudiantes matriculados en condición de discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales.
7. Participar en la revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los diferentes documentos institucionales; proyecto educativo institucional PEI, sistema institucional de evaluación estudiantil SIEE Sistema Institucional de Evaluación Estudiantes, Manual de convivencia, plan de mejoramiento institucional - PMI conforme con la programación de las instituciones educativas oficiales.
8. Realizar acompañamiento a las instituciones educativas oficiales para el registro de los estudiantes discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales, conforme lo establecido en la ruta de marcación de estudiantes Sistema de Matriculas - SIMAT de la secretaria de educación.
9. Realizar la sistematización y actualización en medio físico y/o digital de manera mensual de las historias escolares, talleres y actividades en general realizadas con las instituciones educativas oficiales y privadas de la secretaria de educación de Chía.
10. Brindar acompañamiento y orientación a las familias de los estudiantes discapacidad, trastornos del aprendizaje, apoyo académico especial y talentos y capacidades excepcionales, en referencia a los compromisos adquiridos y efectuar la respectiva socialización y seguimiento a los ajustes razonables de acuerdo a los periodos académicos establecidos en la institución educativa.
11. Participar de los consejos académicos, comités de convivencia, comisión de evaluación, promoción escolar y demás reuniones institucionales.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato.
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP 2

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Profesional Especializado – Área de Calidad Educativa Secretaría de Educación

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales (apoyo a la gestión), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca en los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

A. Aspectos generales.

En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas y en los dos casos cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contratar con una persona natural, que cuente con la idoneidad y experiencia solicitadas, para cumplir con la ejecución de las actividades requeridas por la Secretaría de Educación.

Para el presente proceso, se adelantó el análisis de históricos de contratos celebrados por municipio, el cual se detalla en el siguiente cuadro

AÑO	No. CONTRATO (si es de otra entidad indicar la procedencia)	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (relacionada con la misma modalidad a contratar)	CONTRATIST A	OBJETO	CUANTÍA	DURACIÓN
2022	CPSP 329-2022	CONTRATACION DIRECTA	JENNY ANDREA AMEZQUITA OCHOA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O CON TALENTOS EXCEPCIONALES	\$ 61.800.000	10 Meses
2022	CPSP 325-2022	CONTRATACION DIRECTA	JAIRO HUMBERTO REAPLHE FORERO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O CON TALENTOS EXCEPCIONALES	\$ 61.800.000	10 Meses
2022	CPSP 134-2022	CONTRATACION DIRECTA	DIANA PATRICIA MOZO VELZQUEZ	RESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FONOAUDÍLOGO DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, TRASTORNOS PARA EL APRENDIZAJE DE CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS IEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EN EL MARCO DEL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE (DUA) Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES INDIVIDUALES DE AJUSTES RAZONABLES (PIAR), DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.	\$ 38.000.000	10 Meses

En este análisis encontramos, que durante los últimos años la alcaldía realizo (3) tres, contratos con objeto similar y con elementos con características similares.

De acuerdo con el alcance que tuvieron estos contratos, se pudo constatar que en los contratos se adquirieron servicios de las mismas características..

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	8 de 10

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.250.000)

5.1.1. JUSTIFICACIÓN:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas.
Para determinar el valor del presupuesto oficial para la presente vigencia, se tomó como referencia la establecida en el Decreto "por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios como referentes para determinar los honorarios y remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del municipio de Chía"

Por lo tanto y de acuerdo con el presupuesto con el que cuenta la Secretaría de Educación, así como la tabla de honorarios y remuneración establecida se determina que el valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.250.000) .

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado y al Decreto por medio del cual se establece la tabla de honorarios; para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO:

El municipio de Chía cancelará el valor total del contrato mediante: DIEZ (10) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 4.725.000,00) PESOS M/CTE por los días efectivamente ejecutados.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social (Salud, pensión y ARL), y parafiscales, cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- EXCLUSIONES. <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla pro cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante ausencia de personal idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona profesional con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en la Licenciatura en Educación Especial, la cual deberá acreditar mediante copia del diploma y acta de grado.

EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar mínimo de doce (12) meses, de experiencia profesional, en actividades relacionadas con habilidades, actitudes, y conocimientos, para la prestación y apoyo a la implementación y seguimiento de la estrategia de educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

